

Sustento recurso de apelación

nubia perez <nubiaperezsantos@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 9:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (450 KB)

sustento derecho apelación calera.pdf;

Buen día

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA CUNDINAMARCA**

E. S. D

REF: Proceso No. 2018-004.

Demandante: VICTOR HUGO PERDIGON DIAZ Y OTROS.

Demandados: NOHEMY PERDIGON DIAZ Y OTROS.

Asunto: Sustentación recurso Apelación.

NUBIA ASTRID PEREZ SANTOS, conocida como apoderada de **NOHEMY Y LIGIA TERESA PERDIGON DIAZ**, en oportunidad y de conformidad con auto del 17 de septiembre de 2020 que decidió negar la reposición y conceder la apelación, en términos sustentó el recurso de **APELACION** contra la providencia – del 9 de julio de 2020, pues como lo manifesté es claro que el proceso adelantado es de división material y el artículo 409 del código general de proceso establece textualmente “ Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda , el juez decretará por medio de auto , la división ..” al respecto mi escrito de contestación de demanda claramente establece que no me opongo a las pretensiones por cuanto no existe pacto de indivisión.

Además de haber enviado los poderes de mis prohijadas en oportunidad de conformidad con lo expuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 que nada dice el auto del 17 de septiembre de 2020.

Sigo sin entender a qué requisitos se refiere el numeral 3 del auto atacado , cuando me pronuncie frente a las pretensiones, a los hechos de la demanda, tal como se establece en el artículo 96 del C.G de P., lo que si se evidencia es la violación al debido proceso por parte del despacho por segunda ocasión, téngase en cuenta que con anterioridad se había fallado sin integrar el contradictorio, gracias a la doble instancia mis poderdantes intentan hacerse parte , pero como se evidencia en el auto acatado el juzgado se niega a que lo hagan, es más el juzgado nada dice de los poderes aportados posteriormente y dentro del término del auto atacado.

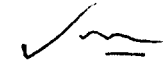
Los procesos de división material están regidos en especial por el artículo 406 del C. G de P, al cual se dio cumplimiento y obra en el expediente dictamen pericial que determino con claridad que el inmueble es objeto de división material, dicho informe no fue objetado porque cumple con los requisitos establecidos en la ley , es más el predio san Antonio lo adquieren mis prohijadas junto con los demás que participan de esta acción fruto de un fideicomiso civil de su padre ABELARDO PERDIGON FLOREZ tal y como se verifica en la anotación No.6 de la matricula inmobiliaria No. 50N-270610 demostrando así que el bien inmueble puede partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento---”. (artículo 407 de la misma norma).

Invoco como auxilio normativo de esta impugnación el artículo 13 del C. G de P que trata de la observancia de las normas procesales y el artículo 14 de la misma obra que trata del debido proceso.

Por lo anterior se debe tener por contestada la demanda en debida forma conforme escrito presentado en oportunidad decretando la división material solicitada, dado a que se evidencia que al parecer existe un conflicto por parte de este despacho con relación a la interpretación de lo que es una división material y una licencia de construcción que esta última corresponde a la oficina de Planeación Municipal.

En estos términos dejo sustentado desde ya el recurso de apelación.

Cordialmente,



NUBIA ASTRID PEREZ SANTOS

C. C. No. 52.0710.258 de Bogotá

T. P. No. 103208 del C.S.J